





RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR FRIGORÍFICO SIMUNOVIC S.A.

RES. EX. N°3/ROL D-019-2015

Santiago, 22 SEP 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 26 de mayo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2015, con la formulación de cargos a Frigorífico Simunovic S.A. (en adelante "Frigorífico Simunovic"), Rol Único Tributario N° 91.730.000-3. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 05 de junio de 2015.
- 2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.
- 3. Que, con fecha 19 de junio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Nicolas Simunovic Vodanovic, en representación de Frigorífico Simunovic, presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

- 4. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum de la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "D.S.C.") N° 305 de 14 de julio de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones.
- 5° Que, con fecha 10 de agosto de 2015 y mediante Memorándum N° 345/2015 la División de Fiscalización realiza sus observaciones al Programa de Cumplimiento.
- Resolución Exenta N° 2/ Rol D-019-2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA rechaza el programa de cumplimiento presentado por Frigorífico Simunovic por no cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.
- 7. Que, con fecha 16 de septiembre y dentro de plazo legal, Gian Pasano León en representación de Frigorífico Simunovic, presenta un escrito en el que solicita ampliación del plazo para presentar descargos en atención a que las personas responsables y encargadas de proporcionar la información necesaria para la formulación de descargos se encuentran haciendo uso de su feriado legal.
- 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.
- 9. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

- I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 16 de septiembre de 2015, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de los descargos.
- II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el primer otrosí de la presentación de fecha 16 de septiembre de 2015 de Frigorífico Simunovic.
- III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de don Gian Passano León, para representar a Frigorífico Simunovic S.A.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Gian Passano León y a don Nicolás Simunovic Vodanovic, domiciliados para estos efectos en Kryl. 13.7, Ruta 9 Norte, Sector Río

Seco, Punta arenas.

Estefanía Vásquez Silva

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cundimi

Superintendencia del Medio Ambiente

PE Y Perazinsisi de Sanción y Cumplimiento

C.C.:

- Mario Pascual Padro, Concejal de llustre Municipalidad de Punta Arenas, Plaza Muñoz Gamero N° 745-2° piso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.